

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados. . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de junio).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Visto el proyecto presentado por don Liberato Urquijo y Ortiz, solicitando la competente autorización para aprovechar diez litros de agua por segundo del arroyo «El Pasaje», en término de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, con destino al lavado de minerales.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en la instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, no se ha presentado reclamación alguna.

Visto que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial son completamente favorables á la concesión.

De acuerdo con ellos, y en uso de las atribuciones que me estan conferidas por el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, he resuelto acceder á lo solicitado mediante las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á don Liberato Urquijo el aprovechamiento de diez litros de agua por segundo del arroyo «El Pasaje», como sobrante del aprovechamiento que aguas arriba tiene concedido don Santiago del Portillo, en el

lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, con destino al lavado de tierras silíceas.

2.ª Se concede asimismo las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos a que afectan las obras.

3.ª Dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la concesión, deberá acreditar el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de 138,10 pesetas en calidad de fianza á disposición del señor Gobernador civil, para responder del cumplimiento de estas condiciones. Esta fianza le será devuelta al concesionario despues de cumplir la condición 7.ª.

4.ª Las obras deberán dar principio dentro de los tres meses contados á partir de la indicada fecha de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de un año á contar de la misma fecha.

5.ª Antes de empezar los trabajos, avisará el concesionario al señor ingeniero jefe de obras públicas de la provincia, para que éste ó el facultativo que le represente proceda á verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de un plano correspondiente, y haciendo constar la referencia del nivel de la coronación de la presa á un punto fijo e invariable del terreno. Un ejemplar del acta se someterá a la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

6.ª Dentro del plazo de cuatro meses, á partir de la fecha de esta concesión, presentará el interesado un proyecto de balsas de decantación, teniendo en cuenta lo que para ello dispone el Reglamento sobre enturbiamiento é infección de cauces públicos de 16 de noviembre de 1900.

7.ª Cuando esten terminadas las obras, avisará igualmente el concesionario para que el señor ingeniero jefe ó facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento de dichas obras; y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobado, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del replanteo. Una vez aprobada esta acta procederá la devolución de la fianza que se exige en la condición tercera.

8.ª Otorgada esta concesión para emplear las aguas aprovechadas en el lavado de tierras silíceas, no podrá el concesionario hacer uso de ellas hasta tanto que haya sido

aprobado el proyecto de estanques de decantación á que se refiere la condición 6.^a

9.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del reconocimiento final con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

10.^a El concesionario queda obligado á mantener en todo tiempo en buen estado de conservación las obras objeto de esta concesión.

11.^a Esta concesión se atenderá hecha por todo el tiempo que dure la explotación de las tierras silíceas que ha motivado esta petición, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares. Y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Obras públicas y de Aguas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga referente á este caso.

12.^a El concesionario queda obligado en lo que se refiere á la ejecución de las obras al cumplimiento de lo prevenido en el R. D. de 20 de junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

13.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, para cuya declaración se procederá con arreglo á lo dispuesto en las citadas leyes de Obras públicas y de Aguas.

Y habiéndose sido presentado la póliza de 75 pesetas que la vigente ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 5 de junio de 1916.

El Gobernador,
Alonso Gullón.

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 10 de agosto 1877, relativo al proyecto de carreteras de Sámano a San Miguel de Aras, sección de Ampuero a San Miguel de Aras, trozo 5.^o, de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado presenten las reclamaciones a que se refieren los mencionados artículos, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto de referencia.

Debiendo llevarse a cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera del Balneario de la Fuente del Francés a la estación de Villaverde, de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado presenten las reclamaciones a que se refieren los mencionados artículos, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto de referencia.

Santander 30 de mayo de 1916.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Obras públicas de la provincia de Santander

AGUAS

Don Agustín Iza Rementería, vecino de Gallarta, provincia de Vizcaya, solicita, con arreglo á proyecto presentado, el aprovechamiento de 80 litros de agua por segundo de tiempo con destino a alimentación de los refrigeradores de máquinas de vapor de una industria siderúrgica que el peticionario trata de establecer.

Las aguas serán derivadas del río Brazomar, mediante la construcción de una presa de mampostería emplazada en el cauce del río a 160 metros de aguas arriba del puente construido en el camino de Sámano para cruzar el río en el mismo punto donde hace más de veinte años se hacia la toma, hoy derruida y sin vestigio alguno, de la ferrería y fábrica de harinas «La Fraternidad», abandonada desde tiempo inmemorial.

Las aguas son conducidas por una tubería de fundición de 0,30 metros de diámetro interior y una longitud de 363,50 metros hasta llegar al depósito donde se han de inutilizar, siguiendo la tubería el mismo trazado que tenía la acequia de la antigua ferrería y molino por apoyarse en su solera.

La casa de máquinas y el depósito regulador donde termina la tubería se emplazarán en los terrenos comprendidos entre el río Brazomar y el camino de Sámano y á cincuenta metros aguas arriba de la confluencia de la acequia vieja con el río, contando el peticionario con la autorización del propietario de los terrenos.

Las obras afectan á terrenos situados en el término municipal de Castro Urdiales, solicitando el peticionario la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa, tanto para los terrenos de dominio particular como del dominio público.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados por la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean perjudicados, y en su vista formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Santander 30 de mayo de 1916.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Cillorigo, Partido judicial de Potes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos,

Burgos 2 de junio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas, 1087-230

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Higuera Castillo, Secretario del Juzgado municipal de Liérganes.

Certifico: Que en el rollo de juicios verbales civiles existentes en el archivo de mi cargo hay uno cuyo encabezamiento y sentencia en su parte dispositiva es como sigue:

En Liérganes, a ventiocho de abril de mil novecientos dieciseis.—En el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal a instancia, y como demandante, don Aurelio Pozas Gómez, y como demandados la herencia yacente de don Angel Coteró Peña, y en su representación como presuntos herederos, a su viuda, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Calixto y Santos Coteró Gutiérrez, a don Guzmán, a doña Filomena, don Fernando, don Angel, don Miguel, don José y don Pío Coteró Gandarillas, la primera vecina de Liérganes, los segundos vecinos de Quintana de Toranzo; don Angel, vecino de Santander; don Miguel, don José, don Pío y don Fernando, de paradero desconocido.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a la herencia yacente de don Angel Coteró Peña a que pague al demandante don Aurelio Pozas la cantidad de doscientas cincuenta y nueve pesetas, que le reclama, sin hacer especial condenación de costas.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Cantolla, Cipriano García, Faustino San Emeterio.

Para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Liérganes a tres de junio de 1916.—José Higuera.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por los señores Corcho hijos, Sociedad en comandita, de esta plaza, contra don Francisco Domínguez, vecino de Carrión de los Condes, y después se dijo que tenía su domicilio en Villada, partido de Frechilla, y actualmente se ignora su paradero, sobre pago de tres mil setecientos venticinco pesetas cincuenta y nueve céntimos e intereses legales, el señor don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez primera instancia del Distrito del Oeste de Santander, por providencia de seis de mayo último acordó que dicho demandado sea emplazado para que dentro del término de doce días, en razón a la distancia, comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y por vía de emplazamiento a dicho demandado expido la presente en Santander a tres de junio de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Juan Castrillo.

Don Jesús Fuentes Hoya, licenciado en Derecho y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente, y conforme a lo mandado en providencia del día de hoy, dictada por el señor don Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de instrucción del partido, en sumario que se instruye en este Juzgado, sobre hurto de once pesetas a Sara Ruiz García, cito en forma legal a dicha Sara Ruiz García, vecina de Ciburri, con residencia en Hano, y posteriormente en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que a las once del día doce de junio próximo comparezca ante este Juzgado con objeto de celebrar una diligencia de careo con el denun-

ciado Mariano Arnáiz Barredo, en el expresado sumario, previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, expido la presente en Miranda de Ebro a veintinueve de mayo de mil novecientos dieciseis.—Lic. Jesús Fuentes. 1096-231

Don Isidoro del Ribero y Andrés Gayón, Juez de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día ventiseis de junio próximo, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate de los bienes que luego se dirán—sin sujeción a tipo—embargados para cubrir las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas a Antonia Fernández en causa por injurias cuyos bienes radican en término de Ruiloba, y son los siguientes:

1.^a La quinta parte de una casa-habitación proindivisa, sita en el barrio de la Iglesia, calle de Barcenillas, con una corralada, cabida noventa y dos metros, sin número de gobierno; linda: por derecha, entrando calle de Bárceña; izquierda, con finca de herederos de Manuel Pérez, y espalda, carretera pública; vale 150 pesetas.

2.^a La quinta parte proindivisa de un prado de la mies de Valle, sitio de Helguero, cabida un área setenta y nueve centiáreas; linda: Norte, Juan Antonio González Ruiz; Este, Juan Manuel Villegas; Sur, Prudencio Rodríguez, y Oeste, carretera; vale 4 pesetas.

3.^a La quinta parte proindivisa de un prado y matas, en la mies de Liendres, sitio Heras u Hojante, cabida dos áreas setenta y ocho centiáreas; linda Norte, Manuel Rodríguez; Sur, Josefa Sánchez; Este, Josefa Pomar, y Oeste, Pedro González; vale 5 pesetas.

4.^a La quinta parte de una tierra proindivisa en la mies de Valle, sitio Cuadro, cabida seis áreas veintiseis centiáreas; linda: Norte, Juan Pérez de la Riva; Sur, camino. y Oeste, Manuel Bernardo Quirós; vale 22 pesetas.

5.^a La quinta parte un prado proindiviso, de la mies de Rueda, sitio Rioseco, mide cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda: Norte y Este, herederos de don Bartolomé Sánchez; Sur, Rodrigo Ruiz, y Oeste Basilia González; vale 15 pesetas.

6.^a La quinta parte de un erial proindiviso, cerrado sobre sí, en el sitio de la Florida, cabida venticinco áreas; linda: al Norte, terreno común; Sur y Este, carretera, y Oeste, herederos de Francisco González Gutiérrez; vale 8,40 pesetas.

El precio dado a las fincas que se subastan es el de la quinta parte, haciéndose además constar que para tomar parte en referida subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que no existen títulos de propiedad, y que los gastos de la escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en San Vicente de la Barquera a 30 de mayo de 1916.—Isidoro del Ribero y Andrés.—P. S. M., Jesús Avecilla. 1097-230

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cieza

Los apéndices de rústica y urbana, base de la contribución territorial para el próximo año de 1917, se hallan expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Cieza 4 junio de 1916.—El Alcalde, Facundo Ceballos.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Por término de cinco días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento por pecuaria para 1917.

Ribamontán al Monte 31 de mayo de 1916.—El Alcalde, Agustín Canales.

Ayuntamiento de Polaciones

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, por el término de ocho días, los apéndices de rústica y urbana que habrán de servir de base en el amillaramiento del próximo ejercicio de 1917, donde podrán examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que en derecho les asistan.

Polaciones 28 de mayo de 1916.—El Alcalde, Pedro Roiz.

Ayuntamiento de Castañeda

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, el apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica, base para la formación del reparto de contribución para el año próximo de 1917.

Castañeda 31 de mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel Laso.

Ayuntamiento de Reocín

Don Inocencio Herrera Díaz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Reocín.

Hago saber: Que para poder conceder en su día algunas de las excepciones del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más diez años en ignorado paradero, de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar, es preciso instruir un expediente justificativo con arreglo al artículo 69 del Reglamento, advirtiéndoles que, de no verificarlo durante todo el mes de junio próximo, les pararán los perjuicios correspondientes.

Reocín 22 de mayo de 1916.—El Alcalde, Inocencio Herrera.

Ayuntamiento de Escalante

Se hallan en custodia en este Ayuntamiento, por haberlas encontrado extraviadas y causando daños en las propiedades de esta jurisdicción, tres cabezas de ganado caballar, cuyas señas a continuación se expresan:

Una yegua roja, de 6 a 8 años de edad y de seis cuartas escasas de alzada.

Una potra de color claro, como de 2 a 3 años y de seis cuartas de alzada.

Un potro del mismo color y de la misma edad y alzada.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905, cuyos animales se venderán en subasta si dentro de quince días no se presenta su dueño a recogerlas.

Escalante a 3 de junio de 1916.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por término de quince días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria formado para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarse y formular las reclamaciones que les importen.

Marina de Cudeyo a 1 de junio de 1916.—El Alcalde, Salustiano Higuera.

Ayuntamiento de Meruelo

Por término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, formados en virtud de las reclamaciones de alta y baja que han sido presentadas por los contribuyentes para los repartimientos del año 1917.

Meruelo 1 de junio de 1916.—El Alcalde, Cayetano Cuesta.

Ayuntamiento de Ruiloba

Se han terminado, y están expuestos al público por espacio de diez días, los apéndices a los amillaramientos de rústica y urbana, base de los repartimientos para el año de 1917, para que puedan examinarlos los contribuyentes y formular contra los mismos las reclamaciones reglamentarias que consideren justas.

Ruiloba 2 de junio de 1916.—El Alcalde, R. de la Campa.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

En el pueblo de Liérganes, barrio de Sotorrio y sitio de Cotornedo, existe un prado de ciento tres áreas veinticinco centiáreas, propiedad del menor César Lavín Herreña; tendrá lugar la subasta de aquél el día quince del actual, a las once de la mañana.

Dicha subasta tendrá lugar ante el Consejo de familia del citado menor.

Para condiciones dirigirse al protutor don Antonio Asón (Carriazo), donde tendrá lugar dicha subasta.

El Consejo de familia se reserva el derecho de aceptarla mejor propuesta o desecharlas todas.

Liérganes 5 de junio de 1916.

Electro Metalúrgica del Astillero

SOCIEDAD ANONIMA

En virtud de la facultad otorgada por los Estatutos de constitución de esta Sociedad a su Consejo de Administración, éste, en sesión del 22 de mayo próximo pasado, ha acordado que, desde el 1.º de julio próximo, el domicilio social de esta Sociedad, actualmente en Madrid, Paseo de Atocha, 17, se traslade a Bóo (Santander), en su fábrica de carburo de calcio.

Madrid 4 de junio de 1916.—El Administrador Delegado.